

## SOPORTE TÉCNICO

**Tipo de Proyecto: Política de Difusión de las Estadísticas Oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023.**

### **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican suexpedición**

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2335 de 2023, " *Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país*" debe establecer a través de una política de difusión los principios, lineamientos, buenas prácticas y una terminología unificada para la difusión efectiva, oportuna y transparente de las estadísticas oficiales, que comprenden: a) Las estadísticas producidas y difundidas por el DANE en cumplimiento de sus competencias; b) Las estadísticas producidas por las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Dicha normativa subraya que las estadísticas oficiales son un bien público esencial para la formulación de políticas públicas, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En este contexto, la difusión oportuna y comprensible de los resultados estadísticos resulta clave para asegurar el uso efectivo de las estadísticas en diversos sectores de la sociedad, el país y la región.

### **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La política de difusión de estadísticas oficiales aplicará para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y están enmarcadas en el artículo 2 de la (Ley 2335 de 2023):

- El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.
- Entidades de las ramas del poder público: en todos los niveles de la estructura estatal (central o descentralizada, por servicios o territorialmente) y en todos los órdenes (nacional, departamental, municipal y distrital).
- Órganos de control: entidades estatales independientes o autónomas de control.
- Prestadores de servicios públicos: personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
- Entidades con funciones públicas: cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad.



- Administradores de registros administrativos: personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

Se aplica específicamente a las actividades de difusión de estadísticas oficiales realizadas por las entidades mencionadas. La difusión está intrínsecamente ligada a las fases previas del proceso de producción estadística, por lo tanto, las entidades deben considerar los aspectos de difusión desde las etapas iniciales de planificación y diseño de sus operaciones estadísticas.

En el contexto de esta política, la difusión incluye:

1. La preparación de productos estadísticos para su publicación.
2. La selección de canales y métodos de divulgación apropiados.
3. La gestión de la publicación de las estadísticas oficiales.
4. La comunicación efectiva de los resultados estadísticos a los diferentes grupos de interés.
5. La provisión de servicios de apoyo a los usuarios de las estadísticas.
6. La promoción del uso adecuado de las estadísticas oficiales.
7. La evaluación de la difusión.

**3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.**

La adopción de la Política de Difusión de las Estadísticas Oficiales no generará ningún impacto económico

**4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

La adopción de la Política de Difusión de las Estadísticas Oficiales no generará ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo a lo señalado en la constitución y la ley.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 501 de 2020 expedida por el DANE, es necesario realizar la publicación de la Política de Difusión de las Estadísticas Oficiales y la resolución que la adopta para comentarios de la ciudadanía e interesados.

**6. Estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.**

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:



El numeral 1° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 modificado por el artículo 2° del Decreto 111 de 2022, dispone lo siguiente: “La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, estará a cargo del Director del Departamento, quien cumplirá además de las funciones previstas en la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...)1. Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y coordinar la gestión de los organismos adscritos.”

El artículo 50 de la Ley 2335 de 2023, indica que el DANE establecerá en un término no mayor a un (1) año:  
1. Una política de difusión coordinada, con procedimientos transparentes que deberán ser aplicados en el Sistema Estadístico Nacional. 2. Una terminología unificada para la difusión de todas las estadísticas oficiales.  
(...)

- Vigencia de la Ley o norma: La ley 2335 de 2023 del 3 de octubre de 2023 se encuentra vigente.
- Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: La resolución que adopte la Política de Difusión de las Estadísticas Oficiales deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**ANDREA RAMIREZ PISCO**  
**Directora (E) de Difusión y Cultura Estadística**